

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELÉFONO 185-67. -APARTADO 1.039

PRECIOS: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: a mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 30 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,00

Número suelto: 50 centimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

Las Delegaciones del Consejo de Trabajo, que han venido a sustituir a las antiguas Juntas de Reformas Sociales, tenían, en virtud de disposiciones contenidas en su Reglamento orgánico, de 19 de junio de 1930, funciones de información, de conciliación y arbitraje, de aplicación de las leyes sociales y de inspección referente al cumplimiento de estas leyes. Las funciones de información consistían en recoger las estadísticas de huelgas, del mercado de trabajo, de aprendizaje, registrar y archivar las copias de todos los pactos o contratos colectivos de trabajo y emitir los informes que les fueran pedidos por la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo o por la Dirección general del Trabajo. Como organismos de conciliación y arbitraje les correspondían las funciones que encomendaron a las antiguas Juntas de Reformas Sociales la Ley de 19 de mayo de 1908 y Real decreto de 24 de agosto de 1923. Como órgano de aplicación de las leyes sociales, les correspondía determinar las industrias de la localidad en que ha de quedar prohibido el trabajo de los jóvenes mayores de trece años y menores de dieciocho, y examinar las reclamaciones sobre las dudas que suscitó la aplicación de la Ley de 3 de marzo de 1900, registrar los acuerdos de los Comités paritarios y pactos entre las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros para la aplicación de las leyes de Jornada mercantil, Jornada máxima de ocho horas, descanso nocturno de la mujer obrera, prohibición del trabajo nocturno en la panadería y Descanso semanal, y resolver sobre las solicitudes de excepción consignadas en las leyes citadas anteriormente. Como organismos de inspección se han considerado como cooperadores del Servicio de Inspección del Trabajo y se les encarga velar por el exacto cumplimiento de las leyes sociales:

Constituidos en toda España los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a todas, o casi todas las industrias, con las atribuciones a que estos organismos concede el artículo 19 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, a ellos pasaron las funciones de conciliación y arbitraje y de aplicación de las leyes sociales, las de ins-

pección, por lo que se refiere al cumplimiento de sus acuerdos y bases de trabajo, y como auxiliares del Servicio de Inspección, en cuanto afecta al cumplimiento de la legislación social, y hasta en una gran parte las funciones de información y estadística. Casi simultáneamente se crearon las Delegaciones provinciales de Trabajo y se organizaron los Servicios provinciales de Inspección.

Esta dualidad de organismos paritarios para el ejercicio de unas mismas funciones exigía una homologación, y el Decreto de reorganización del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, de 3 de noviembre de 1931, dispuso que las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo continuaran con las funciones que le estaban atribuidas, pero limitadas a aquellos oficios y profesiones que, dentro de las respectivas demarcaciones, no estuvieran sometidas a la jurisdicción de los organismos paritarios correspondientes. Precepto análogo se consignó en el Reglamento interior del Consejo de Trabajo, y el Reglamento de 23 de junio de 1932, para la aplicación de la ley de Delegaciones provinciales de Trabajo de 13 de mayo del mismo año, dispuso que en casos especiales, y tratándose de industrias o establecimientos que no estén sometidos a la jurisdicción de un Jurado mixto, determinado, ejercerán también las funciones de inspección, como elementos auxiliares de la misma, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo.

A partir de la publicación de las mencionadas disposiciones las Delegaciones del Consejo de Trabajo han perdido todo su contenido e incluso su razón de existencia, sobre todo en las capitales de provincia donde tienen su residencia los Jurados mixtos, la Delegación provincial de Trabajo y la Inspección provincial de Trabajo. Podrían únicamente mantenerse en algunas cabezas de partido o poblaciones de gran importancia industrial, en las que estos organismos hubiesen adquirido verdadero raigambre, siempre que los respectivos Ayuntamientos se prestaran voluntariamente a sufragar los gastos de su funcionamiento.

De una manera provisional las Delegaciones del Consejo de Trabajo, mientras no se constituyan las Comisiones Inspectoras de las Oficinas locales de colocación, actúan como organismos auxiliares de la Dirección general de Trabajo para la implanta-

ción del servicio de dichas Oficinas, y al suprimirlas hay que encomendar esta función a otros organismos, que lógicamente deben ser, en las capitales de provincia, los Delegados provinciales de Trabajo, que asumirán las funciones de Directores y Jefes de la respectiva Oficina, y en las demás poblaciones, los Alcaldes, hasta que esas Comisiones inspectoras se constituyan o se reformen los órganos directivos de dichos Oficinas.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto quedan suprimidas todas las Delegaciones del Consejo de Trabajo.

Artículo 2.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia, a petición de patronos y obreros de la respectiva localidad y con informe favorable del Ayuntamiento que manifieste hallarse dispuesto a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de estos organismos, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrán continuar las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo con todas las atribuciones que les encomendaba el Reglamento de 19 de junio de 1930, salvo las que sean privativas de la Delegación provincial de Trabajo.

Artículo 3.º Los Alcaldes vendrán obligados a facilitar a los Delegados provinciales de Trabajo los datos que éstos soliciten para elaborar las estadísticas del mercado de trabajo o de coste de la vida del obrero.

Artículo 4.º En las capitales de provincia donde no se halle constituida la Comisión inspectora de la Oficina local de Colocación obrera ejercerá las funciones encomendadas a ésta, y las de Director y Jefe de la Oficina, el Delegado provincial de Trabajo, y en los demás pueblos, el Alcalde.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIOI ANGUERA DE SOJO
 (Núm. 20) («Gaceta» del 15)

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

SECCION 9.ª—ADQUISICIONES

En el pliego de condiciones para el suministro e instalación de estaciones de radiodifusión publicado en el número 32 de ese BOLETIN, de 6 del actual, se han advertido los siguientes errores, lo que se pone en conocimiento del público.

La condición duodécima de las generales debe decir: «Si transcurrieren los plazos señalados en la condición anterior sin que el licitador o licitadores a quienes... etc.»

La condición décimacuarta, en su último párrafo, debe decir: «El reconocimiento y pruebas de toda clase a que dé lugar el cumplimiento del contrato... etc.»

El apartado e) de la condición décimasexta debe decir: «Los gastos generales de transporte de material y de cualquier índole que se ocasionen hasta la entrega definitiva de las estaciones, siendo asimismo responsable... etc.»

En las condiciones técnicas, el apartado a) del Título I.—Composición del suministro, debe decir: «a). El emisor propiamente dicho y circuitos de acoplamiento con la antena.»

Madrid, 15 de febrero de 1935.—El Director general (firmado.)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CECULA DE CITACION

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos a instancia de Josefa Grande Moreno, contra don Pablo Virumbrales y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, el señor Juez Presidente de este Tribunal ha acordado se cite al expresado demandado para que el día dieciocho de abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia del mismo, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número uno, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que de no comparecer por sí o por medio de persona que legal-

mente le represente se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma con el apercibimiento que contiene al demandado, don Pablo Virumbrales, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la presente que firmo en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 459)

(I.—14)

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Luis Morón Martín, contra don Manuel Navarro y don Demetrio Revillarte, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a 8 de enero de 1935: Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Luis Morón Martín, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad; y de la otra, y como demandados, don Demetrio Revillarte Díaz, representado por el Letrado don Leoncio Navarro Menéndez, y don Manuel Navarro, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

Fallo

Que debo condenar y condeno a los demandados don Demetrio Revillarte Díaz y don Manuel Navarro, a que paguen al demandante Luis Morón Martín, dos mil setecientos ochenta y siete pesetas por los conceptos expresados.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si los recurrentes son los demandados, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.—Notifíquese al demandado don Manuel Navarro por su rebeldía en estrados del Tribunal, e insertando la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Lo pronuncio, mando y firmo. Luis Casuso. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy día de su fecha, de que certifico. Ante mí, P. S., Mariano P. Mora. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Manuel Navarro, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de febrero de 1935.—El Secretario, P. H., Manuel Comellas. (Núm. 468) (I.—15)

Dirección general de Seguridad

Secretaría.—Espectáculos

Por orden de 30 de enero último, en el expediente instruido por el

Ministerio de la Gobernación, en virtud de recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ortega González y don Luis Guzmán Caballero, empresarios del Teatro Cine Ideal, contra providencia de esta Dirección general, fecha 6 de enero pasado, que les impuso una multa de 500 pesetas a cada uno de dichos señores por desobediencia, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 5 de febrero de 1935.—El Director general (firmado).

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 17

En el Juzgado de primera instancia número 17, de esta capital, y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Amparo Moro Zufia, en nombre propio y como madre y representante legal de su hijo menor de edad Emilio María Moro y Zufia, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Aicúa, contra el Excmo. señor Fiscal de esta Audiencia, doña Concepción Casas y López y los demás herederos ignorados de don Rafael de Azcárraga y Williams, sobre que se declare que Emilio María Moro y Zufia es hijo de don Rafael de Azcárraga y de doña Amparo Moro Zufia, y mandar que en el acta de inscripción de nacimiento del mismo se haga constar ese pronunciamiento, rectificando su contenido y atribuyendo al interesado los apellidos de Azcárraga y Moro; en los cuales aparece que se ha admitido dicha demanda, por providencia de esta fecha, de la que se confiere traslado a los demás herederos ignorados del don Rafael de Azcárraga y Williams, por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demás herederos ignorados de don Rafael de Azcárraga y Williams, expido la presente para su fijación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 30 de enero de 1935.—El Secretario, Juan Conte Lacoste. (C.—76)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital, y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador don Ignacio Corujo, en nombre de don Pedro Chastel Berliez, contra don Enrique J. Gómez Comes, sobre pago de cantidad, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la ven-

ta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera,

Los derechos hereditarios correspondientes al don Enrique J. Gómez Comes, por fallecimiento de su señora madre, doña Enriqueta Gómez Aviñó, y embargados a dicho señor en los presentes autos.

Para su remate se ha señalado el día veintiuno de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que expresados derechos hereditarios salen a segunda subasta en la cantidad de treinta y nueve mil doscientas setenta y siete pesetas con once céntimos, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la indicada cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos y demás antecedentes respecto a dichos derechos se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Y que la consignación del precio total en que sean rematados, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Cándido García
Mariano Luján (A.—412)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, pende el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido al amparo de lo establecido en los artículos cuatrocientos cuatro y mil cincuenta y seis del Código Civil, en relación con el cuatrocientos y cuatrocientos seis del mismo cuerpo legal, o sea para que desaparezca la comunidad o proindivisión, por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de doña Emilia Drake Redondo, y otros, todos como partícipes de varias porciones que integran la totalidad de la finca que se dirá:

En providencia dictada por el señor Juez referido se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en el precio estipulado por los interesados, o sea en la suma de ciento cincuenta mil pesetas, la finca de referencia, habiéndose señalado para que ese acto tenga lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso primero de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día dieciocho de marzo próximo, y hora de las once de su mañana.

Finca objeto de la proindivisión y de la venta:

Una casa en Madrid, calle del Calvario, señalada con los números trece moderno, once

y doce antiguos, de la manzana cuarenta, a la que hoy corresponde el número trece, que ocupa una superficie de cuatro mil ciento cincuenta y seis pies y setenta y cuatro décimas, equivalentes a trescientos veintidós metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Condiciones de la subasta

Primera

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo de ciento cincuenta mil pesetas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que no consta que sobre dicha finca exista carga alguna; pero si del Registro resultare alguna responsabilidad contra la expresada finca, quedarán aquéllas subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio de la venta, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de satisfacer dichas cargas o gravámenes que pudieran pesar sobre el inmueble, estando a disposición de los licitadores en la Secretaría del que refrenda el expediente de referencia, con todos los antecedentes que en él constan para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con dichos antecedentes, sin tener derecho a exigir ningunos otros, sin que después del remate se admitan reclamaciones por insuficiencia o defecto de los expresados datos.

Cuarta

Que el resto del precio del remate deberá consignarse a los ocho días de aprobado éste.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, del que se insertarán copias en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, nueve de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Germán González
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente (A.—407)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a nombre de don Rafael Llauger Maristany, con don Felipe Montoya Gómez, sobre reclamación de cantidad, se embargó como de la propiedad del demandado, una finca rústica sita en Manzanares el Real, partido de Colmenar Viejo, titulada Alto del Enebrillo, de cabida treinta fanegas, equivalentes a diez hectáreas, treinta y nueve áreas, etc., y se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez interino señor Pieltain.—Ma-

drid, primero de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito, con el exhorto que se devuelve, cumplimentado úna-se a los autos de su razón..., y de conformidad con lo que se expone y solicita hágase saber al acreedor posterior don Jesús Montejo Iglesias, el estado de la presente ejecución, para que inter venga en el avalúo y subasta de la finca de que se trata, si le conviniere; lo que se llevará a efecto notificán-dole esta providencia por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante desconocerse su domicilio.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Pieltain.—Ante mí, José Cruz.

Y para notificar según y a los fines acordados a don Jesús Montejo Iglesias, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y la autorizo en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
(A.—408)

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en la pieza separada de adopción de las medi- das de que trata el artículo 44 de la ley de Divorcio, dimanante del que se sigue en concepto de pobre a instancia de don Mariano Gilsanz Her- nando, contra doña Elfa San Germán Ocaña, se ha mandado convocar a las partes a comparecencia para el día 4 de febrero próximo, a las once de la mañana, a fin de que se pongan de acuerdo en la adopción de las medidas de que trata dicho artículo.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero de doña Elisa San Germán Ocaña, se le cita a los fines acordados por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid» a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

(Núm. 453) (C.—69)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos por don Miguel Molins Martínez, sobre rectificación de errores observados en el acta de inscripción de la defunción de su esposa, doña Brígida Martín Díaz, ocurrida en esta capital el día veintidós de enero de mil novecientos treinta y cuatro, al consignarse que era de estado divorciada y que de su matrimonio con dicho señor quedaba una hija mayor de edad, llamada Encarnación, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Lescure. Madrid, veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco... Habiendo transcurrido el término del emplazamiento practicado a la persona o

personas desconocidas a quienes pueda interesar la rectificación que se pretende en la demanda, por medio de edictos, sin que hayan comparecido en los autos personándose en forma, de conformidad con lo que determina el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasele un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en los autos el término de cinco días. Lo manda y firma Su Señoría, doy fe.—Lescure.—Ante mí: Licenciado José Torres.—Con rúbricas.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a las personas desconocidas que menciona la providencia transcrita, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Licenciado José Torres
(A.—413)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de don Adrián Braulio Román Blázquez, natural que fué de Béjar (Salamanca), hijo de don Timoteo y de doña Luisa, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido el día 18 de diciembre de 1931, a los cincuenta y ocho años de edad, y en estado de soltero.

Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a 4 de febrero de 1935.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—Gustavo Lescure.

(C.—75)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Raimundo de Dalmau, en nombre de don Tomás Sanjurjo Gifabert, contra don Eugenio Bayon Muñoz, sobre pago de pesetas se sacan a la venta, en pública subasta que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once y por el tipo de tres mil ochenta y cinco pesetas, en que han sido tasados los bienes muebles embargados al ejecutado, que son los siguientes:

Dos escaparates con lunas de primera de un metro noventa centímetros por un metro diecisiete centímetros, con barras de níquel y espejos en los lados.

Dos escaparates con lunas de un

metro noventa centímetros por sesenta centímetros, con barras de níquel.

Una puerta de acceso a la tienda de madera con cristal de un metro setenta centímetros por setenta centímetros.

Dos vitrinas interiores con dos correderas, barras de níquel y lunas.

Dos mostradores con lunas de dos metros por sesenta centímetros.

Dos anaqueleras de dos metros por dos metros cincuenta centímetros.

Una registradora marca «Nacional».

Dos sillas de madera curvada; y

Un toldo de lona de tres metros cincuenta centímetros por dos metros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo; y

Que los bienes reseñados se encuentran depositados en poder de doña Emilia Bienzobas, y se hallan en la calle del Buen Suceso, números tres y cinco «La Amuebladora».

Madrid, doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado)

(A.—409)

BARCELONA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 1, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de divorcio, que se sustanciarán por los trámites del de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de marzo de 1932, promovido por doña Petra Delgado Luzurriaga, vecina de Madrid, a quien por ahora se auxilia con el beneficio de pobreza, contra don Andrés Eyselman Eyselman, de ignorado paradero, por la presente se emplaza a dicho don Andrés Ayselman Ayselman, de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste la demanda, cuyas copias, así como las de los documentos presentados, obran a su disposición en Secretaría, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Barcelona, 6 de febrero de 1935.—El Secretario (firmado).

(C.—96)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil se siguen autos a instancia de don Santiago Heras García, contra la Sociedad Anónima «Industrias Drake», sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a dos de

enero de mil novecientos treinta y cinco...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, a la parte apelante la sentencia apelada que el Juez de primera instancia número tres dictó en los presentes autos, con fecha once de agosto del año último, que, admitiendo los documentos presentados por el demandante don Santiago Heras, con sus escritos de quince y veintisiete de junio último, condenó a la Sociedad Anónima «Industrias Drake», a que luego que aquella sentencia fuese firme pagase al don Santiago Heras García la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, con sus intereses legales, desde la fecha de la presentación de la demanda, absolvió del resto de la misma a la expresada Sociedad y no hizo expresa condena de las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad Anónima «Industrias Drake», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Temes.—José Méndez Novoa.—José Arias Vila.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don José Méndez Novoa, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento; certifico. Ante mí: P. H., Luciano Corujo.—(Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

El Oficial de Sala,
P. H.,
Arturo Ruiz

(A.—410)

Don Román Sanmartí de Terán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta villa,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, se siguen autos promovidos por doña Caridad Correa Cerquera con don Julián Serrano y Serrano, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a diez de enero de mil novecientos treinta y cinco. La Sección tercera de esta Audiencia Provincial, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio tramitado ante el Juzgado número dieciséis de los de Madrid, en los que han sido partes: como demandante, doña Caridad Correa Cerquera, mayor de edad, de esta vecindad, sin profesión

especial, representada por el Procurador don Antonio Paramés y defendida por el Letrado don José Muñoz; y como demandado, don Julián Serrano, vecino de Brihuega, mayor de edad, mecánico, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda por la concurrencia de las causas cuarta y séptima del artículo tercero de la Ley, y en su consecuencia que debemos decretar y decretamos el divorcio con disolución del vínculo matrimonial existente entre doña Caridad Correa Cerquera y don Julián Serrano y Serrano, con declaración de culpabilidad de éste, a quien imponemos las costas del pleito. Procédase de oficio a inscribir esta nuestra sentencia en los Registros civiles en que conste el matrimonio y el nacimiento de los litigantes.

Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la «Gaceta de Madrid» y en el «Diario de Avisos» por lo que se refiere al demandado rebelde, don Julián Serrano y Serrano, si no se solicitare la notificación personal. Luego que quede firme comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo.—Pascual Domenech Marín.—José Aragonés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Aragonés Champín, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando enero de mil novecientos treinta y sesión pública en Madrid, a diez de cinco.—Augusto Caro.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL expido el presente que firmo en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Oficial de Sala, Román Sanmartí.

(Núm. 277) (C.—83)

JUGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente de jurisdicción voluntaria, seguido en este Juzgado bajo el número treinta y seis del año de mil novecientos treinta y cuatro, para la jura de cuenta instada por don Luis Avila Pla a doña Zoila Ascasibar, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, de las trescientas pesetas en que fueron tasados, los siguientes muebles:

Un bureau, madera de roble, con cuatro cajones laterales, y una mesa de despacho, haciendo juego con cuatro cajones laterales.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal, número diez, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, significando que dichos muebles se encuentran depositados en el domicilio de

doña Zoila Ascasibar, calle de Martín de los Heros, sesenta y cinco, imprenta.

Será condición indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad a que ha quedado reducida la licitación, o sean doscientas veinticinco pesetas.

Dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
P. S. M.,
(Firmado)

V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—411)

FUENCARRAL

EDICTO

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día 29 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca, embargada a don Gabriel Díaz Salcedo, de Velilla de San Antonio, en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. de Abonos Meden:

Una casa en Velilla de San Antonio, y su calle de Sáinz Romillo, número tres, que consta de cuatro habitaciones en planta baja y de seiscientos ochenta metros de cabida total; linda toda la finca, por la derecha entrando, izquierda y espalda, con otra de Eugenio Sáinz Romillo.

Tasada en cinco mil quinientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

J. Abaira (A.—404)

FUENCARRAL

EDICTO

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral, Hagó saber: Que el día 29 de mar-

zo próximo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca, embargada a don Antonio Díaz Ramos, vecino de Vélez-Málaga, en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. Abonos Meden:

Una casa compuesta de alto y bajo, con corral, cuadra y pozo, señalada con el número trece, situada en la calle del Hospital de las Llagas, nombrada también Hospitalico, sexto cuartel de esa ciudad; que linda: por la derecha entrando, con otra de doña Teresa Pérez; por la izquierda, con otra de los herederos de don Manuel Gallego Delgado, y por la espalda, con otra de don José Lanzas Trigueros.

Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es la tasación. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

J. Abaira (A.—405)

FUENCARRAL

EDICTO

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día 29 de marzo próximo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de la siguiente finca, embargada a don Antonio Pareja, vecino de Arenas (Málaga), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la S. A. Abonos Meden, sobre pago de pesetas:

Una finca sita en el pago de la Dehesa, propiedad del demandado, compuesta de seis obradas de tierra de almendros e higueras, que linda: al Norte, Antonio Pareja; Sur, Rafael Ortega; Levante, Antonio Pareja.

Tasada en seiscientas pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es el de cuatrocientas cincuenta pesetas, rebajado a el veinticinco por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

No aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la titulación obrante en autos, sin derecho a exigir otro, y sin perjuicio de suplir por medios que autorice la Ley.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los procedentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

J. Abaira (A.—403)

FUENCARRAL

EDICTO

Don José Abaira López, Abogado y Juez municipal de Fuencarral,

Hago saber: Que el día 29 de marzo, a las doce horas, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente finca, embargada a don José Antero Elías, vecino de Calera de León (Badajoz), en el juicio verbal seguido a instancia de don Félix Legaz Amiama, apoderado de la Sociedad Anónima de Abonos Meden, sobre pago de pesetas.

Mitad indivisa de una tierra en Calera de León, al sitio de Moro, de cabida siete hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y cinco centiáreas, que linda toda la finca: al Saliente, con otra de Fervellón Rodríguez Hoyo; Mediódía, con el Ayuntamiento; Poniente, finca de Máximo Galán Alvarez, y Norte, Ascensión Mateos y camino de Arroyomolinos.

Tasada en mil ciento cincuenta y nueve pesetas.

Condiciones

Primera

El tipo de subasta es el de ochocientas setenta y nueve pesetas con veintiséis céntimos, rebajada ya al veinticinco por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ella, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicha tasación.

Segunda

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera

Las cargas o gravámenes anteriores y los procedentes al crédito que se persigue, continúan subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta.

Dado en Fuencarral, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

J. Abaira (A.—406)

NAVALAGAMELLA

Don Angel de Cáceres de la Fuente, Juez municipal de esta villa de Navalagamella,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso libre, conforme a la ley orgánica del Poder judicial y a lo que determina el reglamento de 10 de abril de 1871, con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes previamente reintegradas, siu omitir la póliza de la Mutualidad, y dirigidas a este Juzgado municipal al señor Juez de primera instancia de este partido de San Lorenzo del Escorial, y dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La retribución consiste únicamente en los derechos de Arancel. Este pueblo consta de 706 habitantes de hecho y 668 de derecho.

Navalagamella, a 4 de febrero de 1935.—El Juez municipal, Angel de Cáceres.

(Núm. 463)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Hidalgo López (Miguel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tallista, de diecinueve años, hijo de Francisco y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Arganzuela, número 13, procesado por hurto, en causa número 27 de 1934, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—253)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

Don Francisco Baena Valdemoro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcobendas,

Hago saber: Que los pliegos de condiciones para las subastas de pesas y medidas de uso obligatorio, industrias callejeras y en ambulancia y aguas sobrantes de las fuentes públicas de esta villa para el presente año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Alcobendas, a 1.º de febrero de 1935.—El Alcalde, Francisco Baena.

(Núm. 552)

(O.—147)

MANZANARES EL REAL

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 24 del pasado mes de noviembre, ha acordado establecer los impuestos sobre industrias callejeras y ambulantes, y el de Servicios de Cementerios en esta localidad; por tanto quedan formadas las Ordenanzas municipales y expuestas al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, serán remitidas a la Delegación de Hacienda de la provincia con las que se presenten.

Manzanares el Real, 28 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Alejandro González.

(X.—116)

ARANJUEZ

Por el presente se cita para que comparezcan en el Salón de actos de esta Casa Consistorial el próximo domingo 17 de los actuales, y hora de las ocho en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, a los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se desconoce, advirtiéndoles que caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Relación que se cita:

Antonio Pérez Molina, de Genaro y Juana, nació el 6 de enero de 1914.

Manuel Díaz Montalvo, de Venancio y Rafaela, 7 de febrero de 1914.

Víctor Díaz del Almendro, natural de Petra, 6 de marzo de 1914.

Ramos Chacón Carrasco, de Román y Margarita, 5 de abril de 1914.

Gregorio Fernández Sánchez, de Eugenio y Antonia, 18 abril de 1914.

Fernando Gómez-Galán Mejía, de Ramiro y Felisa, 30 mayo de 1914.

Fermín López Muela, de Antonio y Josefa, 13 junio 1914.

Enrique de la Fuente Regidor, de Miguel y Juana, 17 julio 1914.

Manuel Peñalver Peñarredonda, de Raimundo y Amalia, 10 de julio 1914.

Ignacio Villaseca Peláez, de Ignacio y Eleuteria, 6 de septiembre 1914.

Miguel García Arquero, de Casimiro y Teresa, 2 de octubre 1914.

Laureano Sánchez García, Eugenio y Damiana, 27 octubre 1914.

Emiliano Alvarez Manzanares, de Gregorio y Rosa, 12 de noviembre 1914.

Esteban Medrano Ortiz, de Maximino y Francisca, 26 diciembre 1914.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», se extiende el presente en Aranjuez, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde (firmado.)

(Núm. 539)

(X.—145)

CARABANCHEL ALTO

No habiendo comparecido el mozo Joaquín Alvarez Santos, incluido en este alistamiento con arreglo al caso quinto, a los actos de la rectificación del alistamiento, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 17 del actual, a las nueve de la mañana, quedando apercibido que de no comparecer o alegar causa será declarado prófugo con todas sus consecuencias legales.

Carabanchel Alto, 10 de febrero de 1935.—El Alcalde, Julio Hernández.

(Núm. 540)

(X.—146)

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Admi-

2.141. Desestimar reclamaciones de don José Martínez y don Felipe María Cubo, por estar bien clasificados.

2.142. Estimar reclamación de don Pedro Solís del Olmo, devolviéndole el importe de la cédula abonada de 3.ª 9.ª por estar provisto de la que le corresponde en Puerto de Santa María, lugar de su destino.

2.143. Estimar reclamaciones de don Antonio García López y don Bonifacio Nieto Pérez clasificándole en forma, con devolución de lo abonado en demasía.

2.144. Estimar reclamaciones de don Andrés de Lucas y don Estanislao Chaves y don José Mozo, clasificándoles según sus bases de imposición.

2.145. Pueblos.—Estimar instancia de don Victoriano Esteban Castro, de Villaverde, declarándole exento del impuesto de cédulas, por acreditar su condición de asimilado a sargento.

2.146. Estimar instancia de don Ramón Sánchez, de Fuentidueña de Tajo, clasificando a doña Dolores Sánchez Algaba en 3.ª 7.ª por 720 de alquiler, y manteniendo la clasificación de don Ramón y don Jorge Sánchez.

2.147. Estimar reclamación de don Manuel Martín Vázquez, de Villaverde, clasificándole en 2.ª 12, y a su esposa en 3.ª 13, por acreditar baja en la contribución.

2.148. Eximir de penalidad a don Julián de la Villa y Sanz por sus cédulas de 1933.

2.149. Estimar instancia de don Luis de Figueroa Alonso Martínez, eximiéndole de la penalidad por sus cédulas de 1933.

2.150. Eximir de la penalidad a don Andrés Méndez Alcaraz, clasificándole en tarifa 2.ª clase 1.ª, con seis recargos y cónyuge en 1933, y expedirse la de 1934 de tarifa 2.ª, clase 1.ª con diez recargos y especial.

2.151. Eximir de penalidad a don Alfonso Gómez Vila por sus cédulas de 1932 y 1933, por ser súbdito cubano y desconocer las leyes Españolas.

2.152. Aprobar la liquidación definitiva de las obras de construcción de un Pabellón de Grupo escolar para 120 alumnas en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, ejecutadas por el con-

abonando el pan candeal y el llamado francés a mayores precios que los fijados por el Ministerio de Agricultura en el Decreto de 27 de julio último, y que, a partir del día 1.º de enero próximo se ponga en funcionamiento la Panificadora del Colegio Pablo Iglesias, para atender al consumo del Establecimiento, sin perjuicio de que, en vista del resultado de este ensayo, se extienda el suministro a los demás establecimientos de la Beneficencia provincial.

2.119. Aprobar los precios tipos y pliegos de condiciones para contratar el suministro de pescado (gallo, a 2,70 pesetas kilo; pescadilla, a 2,70, y sardinas, a 1,35), con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el año 1935.

2.120. Disponer que, por no hallarse afecta a responsabilidad, le sea devuelta a don Victoriano Requejo Moreno, contratista del suministro de piensos para vacas, durante el ejercicio económico de 1933, la fianza que tiene constituida para responder del cumplimiento de dicho contrato, debiendo justificar previamente, haber satisfecho a la Hacienda pública, los derechos reales por cancelación de la expresada garantía.

2.121. Declarar válidas las subastas celebradas el día 30 de noviembre último, para contratar los suministros de carne de vaca y carnero y gallinas, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Pabellón de Cirugía Infantil, durante el año 1935, y en su consecuencia, elevar a definitivas a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924, las adjudicaciones provisionales que del remate se hicieron, por ser sus proposiciones las más ventajosas, a favor de don Justo Calvo e Hijo y don José Martín y Martín, que se comprometieron a servir respectivamente, dichos víveres a los precios de 2,89 pesetas kilo y 5,85 por gallina.

2.122. Quedar enterada de los oficios de la Dirección del Hospital provincial, participando que por el Servicio agropecuario de esta Diputación, le han sido entregados 3.438 kilos de patatas, procedentes de Navalcarnero, para el consumo del Establecimiento.

2.123. Aprobar el acta de recepción del material de calzado suministrado al Colegio de la Paz, mediante concurso, por don Amadeo

nistración se anuncia que por don Fermín Arias Eguiburu se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Administración, sobre acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en reclamación formulada por el recurrente, relativa al ingreso del mismo para ocupar su cargo de carpintero en dicho Ayuntamiento. (Secretaría del señor Corujo).

Madrid, 2 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala (firmado.) (Núm. 422)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don Manuel Martín Peñalver se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor García Valdés), sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, fecha 26 de julio de 1934, referente a reorganización de servicios de los Servicios de Vías y Obras.

Madrid, 2 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala (firmado.) (Núm. 420)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por doña Josefa de la Calle Rey se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor García Valdés), sobre revocación acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, fecha 7 de septiembre de 1934, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, sobre pago de las cantidades que por alquileres y otros conceptos le adeuda expresado Ayuntamiento.

Madrid, 28 de enero de 1935.—El Oficial de Sala (firmado.) (Núm. 421)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración se anuncia que por don José Ruiz Gázquez se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración (Secretaría del señor Caro) sobre revocación acuerdo del Delegado especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid de 8 de octubre de 1934, declarando cesante al recurrente en el cargo de conductor mecánico.

Madrid, 4 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala (firmado.) (Núm. 449)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ramón Serra Bárbara se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor García Valdés), sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en expediente sobre arbitrio de vallas número 1.144 de 1932.

Madrid, 5 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm. 495)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Ramón Sandinero García se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor García Valdés), sobre revoca-

ción acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 10 de octubre de 1934, dictado en expediente sobre incremento del valor de los terrenos sitos junto a la calle de Valderribas.

Madrid, 5 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm. 494)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Gaspar Esteva Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con la Administración (Secretaría del señor Caro), sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 1934, confirmando en recurso de reposición, desestimando solicitud del recurrente relativa a reclamaciones, que tiene pendientes contra la Sociedad de Fomentos de Obras y Construcciones, por suministro de piedra y transporte de materiales empleados en las obras de pavimentación de varias calles y plazas de Madrid.

Madrid, 9 de febrero de 1935.—El Oficial de Sala (firmado.) (Núm. 493)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Emeterio Sánchez Mingo, se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del Sr. G. Valdés), sobre revocación acuerdo de la Delegación especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid, fecha 8 de octubre de 1934, por el que se declaró cesante en el cargo de conductor de automoviles

que desempeñaba en dicha Corporación.

Madrid, 30 de enero de 1935.—Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm. 497)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Clodoaldo Recas Codes se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración (Secretaría del señor G. Valdés), sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de Chinchón, de 20 de junio de 1934, recaído al dar cumplimiento al Decreto del Consejo de Ministros ordenando poner al recurrente en el cargo de Oficial Mayor de la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Madrid, 5 de febrero de 1935.—Oficial de Sala, José A. Carrasco. (Núm.—496)

SUBASTA

Por débitos Hacienda de enseres, correas, cámaras, etc., para automóviles, propios de productos de caucho, el día veintidós del corriente, a las quince, Agencia ejecutiva de Timbre, Pez, uno, entresuelo izquierda, Madrid. Tasación, 124.16 pesetas, postura mínima, durante una hora, dos tercios, durante otra media hora, responsabilidades, principal, recargos y costas.

(A.—402)

IMPRENTA PROVINCIAL.

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 3
Teléfono 53202

Gómez, por haberse verificado dicho concurso por acuerdo de 2 de octubre próximo pasado.

2.124. Autorizar a don Santiago García Díaz, vecino de Villa de Don Fabrique (Toledo) para que pueda adoptar legalmente a la expósito Atanasia del Pozo Martínez, 92-6-1.037, que hoy tiene en su poder, siempre que dicha niña preste su conformidad y con arreglo a cuanto determina el Código civil en sus artículos 173 al 180, con la obligación de presentar en la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura, copia certificada de la inscripción que en su día se haga en el Registro Civil correspondiente.

2.125. Autorizar a don Andrés Pinilla Manzanares y a su esposa, doña Dionisia Sánchez González, vecinos de Madrid, para que puedan prohiar una expósito menor de seis años de edad, con arreglo a los preceptos reglamentarios y cuando en el Instituto Provincial de Puericultura existan niñas en condiciones de ser prohiadas, por ser favorable a los peticionarios los informes de las autoridades.

2.126. Desestimar instancia de don Eugenio Vela, interesando el más rápido ingreso en el Colegio de las Mercedes, de sus hijas Cándida, Felisa y Hermenegilda, que lo tienen ya concedido para cuando por el turno establecido les corresponda, por haber sido suprimido el turno de urgencia por acuerdo de la Comisión Gestora en 6 de junio de 1933.

2.127. Desestimar instancia de don José Martín Pérez, ofreciendo aparatos cinematográficos «Tobis-Klangfilm», por existir un aparato similar en el Colegio de las Mercedes, que, en caso de necesidad, puede ser trasladado a cualquier otro Colegio de esta Beneficencia.

2.128. Desestimar la petición de los Profesores del Instituto Provincial de Obstetricia, doctores Bourkaib, Botella y Torre Blanco, de que se les permita dar enseñanzas de Obstetricia y Ginecología en dicho Instituto, por haber sido nombrados Profesores agregados de la Facultad de Medicina, por no permitirlo el reglamento del Establecimiento.

2.129. Conceder el ingreso en la Residencia Provincial de Ancianos, en Aranjuez, y cuando por el turno en el mismo establecido les corresponda, a Alejandro Machín Usero y Manuela Ruiz Cava,

por justificar, con la documentación que presentan, reúnen las condiciones reglamentarias.

2.130. Conceder el ingreso en el Colegio Nacional de Ciegos cuando por el turno en el mismo establecido le corresponda, pensada por esta Corporación, a la niña Pilar de Cruz Pulido, por reunir las condiciones establecidas por acuerdo de 16 de febrero de 1934 y 3 de abril próximo pasado.

2.131. Conceder un crédito de 4.000 pesetas para recompensar al personal jornalero por las vacaciones que no pudo disfrutar y retribuir con el resto a los funcionarios que han realizado trabajos extraordinarios durante el verano, abonándose con cargo al capítulo de «Imprevistos» del Presupuesto.

2.132. Capital.—Quedar enterada y conforme con las sentencias del Tribunal Económico-administrativo provincial de 23 de noviembre que desestiman los recursos interpuestos por don George H. Dennis y doña Mercedes López de Ayala.

2.133. 1931.—Estimar reclamación de don Manuel Freire, y ordenar se anule el descubierto de 1931 por estar provisto de cédula de igual tarifa y clase en Moaña (Pontevedra).

2.134. Desestimar solicitud de don Fernando Gutiérrez Montilla, por carecer de derecho.

2.135. 1932 y 1933.—Estimar reclamación de don José María Belda, y autorizar el canje de las cédulas de 1932 y 1933 sin penalidad.

2.136. 1933.—Desestimar reclamación de don Manuel Fernández Silvestre, conforme el artículo 7.º de la Instrucción.

2.137. Clasificar a don Julio de la Sen en 3.ª 10, con penalidad, para 1933, y en 3.ª 13 para 1934.

2.138. Clasificar a don Moisés Crespo Coslado en 1.ª 16, como beneficiario por familias numerosas, con devolución de la diferencia a 1.ª 11.

2.139. Desestimar instancia de los obreros de la Casa «Girod», Sociedad Anónima, en solicitud de que se condone la penalidad de sus cédulas de 1930 al 32.

2.140. 1934.—Desestimar solicitud de doña Araceli Gallego, por no corresponderle el beneficio por familia numerosa.